



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 0012-2006-AI/TC
LIMA
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de Mayo de 2006

VISTA

La acción de inconstitucionalidad presentada por el Colegio de Abogados de Lima contra los artículos 66 al 68, 70 al 76, 78 al 82, 90 al 93, 95 al 103, 106 al 111, 115 al 117, 119, 121 al 130, 132, 134 al 149 del Decreto Legislativo 961 publicado el 11 de Enero de 2006 en el Diario Oficial El Peruano.

ATENDIENDO A

1. Que los colegios profesionales, en materia de su especialidad, se encuentran facultados para interponer acción de inconstitucionalidad conforme lo dispone el inciso 7) del artículo 203 de la Constitución, en concordancia con el artículo 99 del Código Procesal Constitucional.
2. Que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo previsto en el artículo 100 del Código Procesal Constitucional.
3. Que, asimismo, la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 101 y 102 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de sus atribuciones que le confieren la Constitución Política y su Ley Orgánica

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Lima y, de conformidad con el inciso 2) del artículo 107 del Código Procesal Constitucional, correr traslado de la misma a la Presidencia del Consejo de Ministros. Dispone la notificación a las partes.

SS
GARCIA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

[Firmas manuscritas]

Lo que certifico:

[Firma manuscrita]

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)